



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
MANIZALES – CALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 19 – 2025**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN  
NOMBRAMIENTO**

El Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que este Despacho, por medio de la Resolución No. 18 del nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), concedió **LICENCIA NO REMUNERADA**, desde el nueve (9) hasta el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), inclusive, a la empleada **PATRICIA PINEDA HENAO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.146.012 de Pereira, Secretaria en Propiedad de este Despacho, para desempeñar en provisionalidad el cargo de Secretaria del Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario proveer el mencionado cargo de Secretaria, para lo cual se emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -N° 07- 0806 del nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), por parte del Coordinador del Grupo Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.
3. Al tratarse de una vacante temporal se cumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024 *“Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024”*, en lo que no fue objeto de suspensión por el Consejo de Estado<sup>1</sup>. Así, se dio aviso a las personas que cumplieran con los

<sup>1</sup> En efecto, en decisión del Consejo de Estado que resuelve solicitud de suspensión provisional del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024 *“Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024”*, proferida el 5 de septiembre de 2025, dentro del Radicado 11001-03-25-000-2025-00056-00 (0314-2025), siendo Consejero Ponente el Dr. Jorge Iván Duque Gutiérrez, al interior del proceso de Nulidad adelantado con ocasión de la demanda presentada por la señora Sofía Sarabia Reyes, se dispuso suspender provisionalmente los efectos de los artículos primero y segundo del mencionado Acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024, pero, al tiempo, negar la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los incisos segundos de los artículos 1.º y 2 del acuerdo demandado. Ahora, la decisión dispuso suspender provisionalmente dichos artículos, pero con la claridad de que la suspensión se efectúa *con base en las consideraciones expuestas*. Al analizar dichas consideraciones se observa que el reproche elevado por el Consejo de Estado se limita a los incisos primeros de los artículos del Acuerdo, dejando incólumes los incisos segundos. Esto significa que sigue vigente la exigencia de que en caso de que no sea posible suplir la vacante temporal por cualquiera de las alternativas descritas en el primer inciso, se garantice el cumplimiento de los principios de igualdad en el acceso,

requisitos para el cargo, que hicieran parte o no del registro de elegibles, así como a aquellas que tuvieran propiedad en la Rama Judicial

4. Se recibieron múltiples hojas de vida, las cuales fueron estudiadas. Solo una persona contaba con propiedad en un cargo dentro de la Rama Judicial, quien, a la postre, declinó de su postulación<sup>2</sup>. Siendo ello así, se pudo analizar el resto de hojas de vida presentadas dando prioridad a la experiencia en el cargo, experiencia dentro del SRPA y capacitación adicional. Atendiendo las calidades acreditadas, se eligió la de la abogada **LUISA FERNANDA ORTEGÓN SEPÚLVEDA**, identificada con la **Cédula de Ciudadanía N° 1.053.797.759**. Se verificó que cumple con todos los requisitos de ley para el efecto y, además, que cuenta con sobrada experiencia dentro de la Rama Judicial, particularmente desempeñándose en cargos iguales al ofertado para este Juzgado, así como que cuenta con experiencia dentro del SRPA, lo que asegura que tiene el conocimiento suficiente para desempeñar el cargo de manera satisfactoria.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD** a la abogada LUISA FERNANDA ORTEGÓN SEPÚLVEDA, **identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.053.797.759**, en el cargo de **SECRETARIA NOMINADA** de este Despacho, a partir del **diez (10) al veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) -inclusive-**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir que la presente resolución surte efectos a partir del diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) -inclusive-. Copia de la misma deberá remitirse a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a la dependencia de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición.

Dada en Manizales, el diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN MAURICO PEÑA SALAZAR**  
**JUEZ**

---

imparcialidad en la evaluación, publicidad en las etapas, moralidad en todas las actuaciones y celeridad en su resolución, **dando prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo.**

<sup>2</sup> Se trata de la doctora Digna Rubiela Hincastro Pérez.

Firmado Por:  
**Juan Mauricio Peña Salazar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Penal 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a86bb6c0032da6419f32f9ef41c3751dc8c4594e1fb99af8624bc6f0bb0ddf8**

Documento generado en 10/09/2025 08:36:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
MANIZALES – CALDAS**

**ACTA DE POSESIÓN**

En Manizales, el diez (10) del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.), se presentó ante el Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes Con Función de Control de Garantías de Manizales, **LUISA FERNANDA ORTEGÓN SEPÚLVEDA**, identificada con la **Cédula de Ciudadanía núm. 1.053.797.759 de Manizales – Caldas**, con el propósito de tomar posesión en el cargo de **SECRETARIA NOMINADA**, de conformidad con la Resolución núm. 19 emitida el diez (10) de septiembre de 2025.

Para el efecto presenta los siguientes documentos<sup>1</sup>:

- Cédula de Ciudadanía
- Antecedentes Disciplinarios
- Antecedentes Fiscales
- Antecedentes Judiciales

Seguidamente, el suscrito Juez, le tomó el juramento de rigor de acuerdo a las disposiciones legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes del cargo encomendado.

**JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR**  
Juez

*(Luafda O)*  
**LUISA FERNANDA ORTEGÓN SEPÚLVEDA**  
Posesionada

<sup>1</sup> Aquellos que acreditan su formación académica y experiencia ya reposan en el Despacho.